



**Corporación
de Asistencia
Judicial**

Biobío

Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos

ORD. : 28-2021.
MATERIA : Instruye sobre ejecución de la línea de Solución Colaborativa de Conflictos en casos de mediación legal previa y obligatoria.
ANT : Modelo de Solución Colaborativa de Conflictos.
ADJ. : No hay.

Concepción, a 30 de abril de 2021

A : SEGÚN DISTRIBUCIÓN

**DE : MAURICIO VERGARA CANGAS
DIRECTOR JURÍDICO
CORPORACIÓN DE ASISTENCIA JUDICIAL
DE LA REGIÓN DEL BIOBÍO**

De mi consideración:

Junto con saludarle cordialmente, vengo en informar e instruir a UD. lo siguiente:

- 1) Que, como es de su conocimiento, los lineamientos para el ejercicio de los servicios de solución colaborativa de conflictos en las Corporaciones de Asistencia Judicial en ningún caso se aplican a las materias reguladas en el artículo 106 de la Ley N° 19.968, dado que, por expresa disposición de su modelo de atención, la mediación en estos asuntos se encuentra expresamente prohibida desde el año 2015 por parte del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Se exceptúan de lo dicho, aquellas causas que ya se encuentren judicializadas y los asuntos conocidos por la Oficina Internacional de la Corporación de Asistencia Judicial de la Región Metropolitana, que oficia como autoridad central en el Convenio de La Haya, el cual regula la fijación de pensiones alimenticias cuando una de las partes reside en el extranjero.
- 2) Que, de este modo, se hace necesario reiterar que las Corporaciones de Asistencia Judicial, tienen prohibido mediar en asuntos de familia que son de competencia del Sistema de Mediación Familiar Licitado, pues se tiene claridad que estos casos deben ser conocidos y abordados por los proveedores contratados. Así se ha

dispuesto, por cierto, de manera expresa en el documento “Modelo de Atención de la Línea de Solución Colaborativa de Conflictos de las Corporaciones de Asistencia Judicial”, específicamente en el Título 2.9. sobre Materias Excluidas de la Línea de Solución Colaborativa de Conflictos, donde se señala: **“Asimismo, se excluyen los conflictos familiares que de acuerdo al artículo 106 de la ley de Tribunales de Familia Nº 19.968, deben ser sometidos a un proceso de mediación previo obligatorio a través del Sistema de Mediación Familiar Licitado”**.

- 3) Que, para los efectos de la excepción señalada en el Nº 1) precedente, se entenderá judicializado un caso cuando se haya presentado la demanda en el Tribunal competente, por contar con un certificado de mediación frustrada emanada de los Servicios Licitados. En estas causas (ya judicializadas) se podrá, en forma paralela al juicio, ofrecer un proceso de mediación o conciliación a las partes, incorporando a dicha causa, en su caso, el acuerdo conseguido extrajudicialmente a través de tales procedimientos (mediación o conciliación).
- 4) Que, por su parte, la prohibición señalada en el Nº 1) de este oficio, alcanza, en materia de alimentos, a cualquiera de las acciones judiciales que pudieren interponerse en este ámbito, a saber, acción para determinar alimentos mayores y/o menores, acción de aumento, rebaja, cese o cambio de modalidad de pago de una pensión alimenticia ya establecida judicialmente.
- 5) Que, asimismo, en aquellos casos en que se persiga el cumplimiento de una resolución judicial firme que se haya pronunciado respecto de alguna de las materias contenidas en el citado artículo 106 de la Ley Nº 19.968, como por ejemplo, aquel en que se pretende el cumplimiento de una pensión alimenticia ya establecida judicialmente, tales casos podrán ser objeto de un proceso de conciliación y/o de mediación, dado que estas situaciones no se entienden comprendidas en la prohibición mencionada en el Nº 1) ni en la exclusión mencionada en el Nº 2) de este oficio, al no ser casos en que se deba efectuar un proceso de mediación previa y obligatoria al tenor de lo prescrito por el referido artículo 106.
- 6) Que, en razón de lo anterior, se instruye a UD. dar estricto cumplimiento a lo indicado precedentemente, velando porque en las unidades a su cargo se cumpla el Modelo de Atención de la línea de solución colaborativa de conflictos vigente desde el año 2015 y, en especial, que los equipos profesionales de aquellas se abstengan de mediar en asuntos de familia que son de competencia del Sistema de Mediación Familiar Licitado, debiendo precisarse que esta instrucción se aplica a la realización de procesos extrajudiciales por la vía de la mediación y/o conciliación, independientemente que estos procesos se realicen en Consultorios Jurídicos o en Centros de Mediación.
- 7) Que, en el contexto del monitoreo y control periódico y permanente que UD. debe efectuar de esta situación, se le pide informar a este Director de cualquier incumplimiento que observe respecto de lo instruido.

Sin otro particular, saluda atentamente a UD,

MAURICIO VERGARA CANGAS
DIRECTOR JURÍDICO
CAJ BIO BÍO



MVC/TRS/

Distribución:

- 1.- Director Regional (S) Ñuble
 - 2.- Director Regional (S) Araucanía
 - 3.- Directora Regional Los Ríos
 - 4.- Directora Regional (S) Los Lagos
 - 5.- Director Regional Aysén
 - 6.- Jefe Unidad de Consultorios y Oficinas Especializadas
 - 7.- Jefa Unidad de Centros Especializados y Gestión Extrajudicial
 - 8.- Jefa Unidad de Prevención de Conflictos y Promoción de Derechos
 - 9.- Jefe de Estudios Oficinas de Defensa Laboral Biobío y Ñuble
 - 10.- Programa Adulto Mayor Biobío
 - 11.- Jefa Provincial Biobío
 - 12.- Jefe Provincial Arauco
 - 13.- Copia Coordinadora (S) Oficina Mi Abogado Biobío
 - 14.- Copia Director General (S)
 - 15.- Copia Auditor Interno
 - 16.- Copia encargada de transparencia activa
 - 17.- Copia encargado de sistemas informáticos
- Archivo Dirección Jurídica